Reglamento Electoral del

Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid

COFM

COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MADRID

PREÁMBULO

La Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid celebrada el 26 de febrero de 2025 aprobó la modificación parcial de los Estatutos colegiales, aprobados por Resolución de 30 de julio de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo previsto en la Orden de 17 de julio de 2025, del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración local e inscritos con fecha 18 de julio de 2025 en el Registro de Colegios Profesionales, previa calificación de legalidad y publicados en el BOCM el 14 de agosto de 2025.

El objetivo de esta actualización estatutaria ha sido modernizar el marco de funcionamiento del Colegio, reforzando principios de igualdad, participación y buen gobierno. Dentro de estas reformas, cobra especial relevancia la relativa al régimen electoral, concebida para garantizar:

- La igualdad de oportunidades entre los candidatos.

- La implantación de distintas modalidades de votación, que favorecen la participación y facilitan el ejercicio del derecho al voto.

- La seguridad, transparencia y autenticidad de todo el proceso.

En definitiva, un sistema electoral moderno, accesible y confiable, a la altura de las exigencias democráticas.

A tales efectos, la Junta de Gobierno del Colegio aprobó, el 23 de septiembre de 2025, un Proyecto de Reglamento Electoral, que fue sometido a consulta pública entre los colegiados y colegiadas, incorporando aquellas alegaciones que mejoraban la claridad y transparencia del texto.

Concluidos los trámites legalmente establecidos, el **Reglamento Electoral fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio, celebrada el 16 de diciembre de 2025, quedando así definitivamente adoptado como norma reguladora del proceso electoral colegial,** culminando así un proceso participativo y garantista, orientado al fortalecimiento del sistema democrático colegial y al adecuado ejercicio de los derechos electorales de sus miembros.

CAPÍTULO I.- TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1 – Objeto.

1. El presente Reglamento será de aplicación en los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de miembros de Junta de Gobierno y de la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

2. Cualquier referencia que en las presentes normas se haga al Colegio se deberá entender referida al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

CAPÍTULO II.- DEL DERECHO A SUFRAGIO ACTIVO

ARTÍCULO 2 - Derecho de sufragio.

1. El sufragio será personal, universal, igual, libre, directo y secreto. El carácter indelegable del voto implica que debe ser emitido directamente por el colegiado, de acuerdo con las condiciones establecidas para cada modalidad, no admitiéndose en ningún caso el voto por representación de otro colegiado.

2. Ningún elector podrá votar más de una vez en la misma elección, ni ser obligado o coaccionado en el ejercicio de su derecho de sufragio.

ARTÍCULO 3 - Derecho de sufragio activo. Electores.

1. Serán incorporados al censo electoral todos los farmacéuticos que consten como colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid a las 15.00 horas del día en que por el Presidente se convoquen las elecciones.

2. Los colegiados podrán ejercitar su derecho al voto siempre que estén inscritos en el censo electoral definitivo vigente en la fecha indicada, no tengan limitado el derecho de sufragio por sentencia judicial firme o por resolución administrativa ejecutiva, en cuanto no suspendida en su ejecución, y mantengan su condición de colegiados en el momento de ejercer este derecho.

3. Todo elector podrá avalar con su firma y número de colegiado una o más candidaturas a la Junta de Gobierno, excepto aquella de la que él mismo forme parte como candidato.

ARTÍCULO 4 – Modalidades de voto.

El voto podrá ejercerse mediante las siguientes modalidades, conforme a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento:

a) Voto presencial el día de la elección.

b) Voto por correo certificado.

c) Voto presencial anticipado.

d) Voto por conducto notarial.

e) Voto telemático o electrónico.

El derecho de voto se ejercerá por una y sólo una de las modalidades anteriores, declarándose nulos todos los votos de quien ejerza el derecho por más de una de estas modalidades.

Las condiciones específicas, procedimiento, requisitos técnicos y garantías para cada modalidad se regularán en los artículos siguientes y, en su caso, mediante desarrollo normativo.

CAPÍTULO III.- DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO

Sección 1ª. Elección a la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 5 - Candidatos para elección a la Junta de Gobierno.

1. Podrán ser candidatos a la Junta de Gobierno todos los farmacéuticos inscritos como colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid a la fecha de convocatoria de elecciones. Los candidatos deberán presentarse, obligatoriamente, formando parte de una candidatura que reúna la totalidad de los cargos que concurren al proceso electoral, referidos en el artículo 32 de los Estatutos colegiales.

2. Serán nulas las candidaturas que no sean presentadas en la forma y con la documentación requerida en este Reglamento.

3. Para concurrir a las elecciones, en todo caso deberán cumplirse los requisitos que se detallan en el presente Reglamento y que serán acreditados ante la Mesa Electoral mediante documentos originales.

4. Cada candidatura deberá designar de entre sus miembros a un representante con quien se entenderán todas las comunicaciones del proceso de elecciones y a quien se dirigirán las notificaciones de la Mesa Electoral. Las comunicaciones y notificaciones efectuadas a dicho representante se entenderán válidas para todos los miembros de la candidatura, conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Requisitos Formales.

Los colegiados que quieran concurrir a las elecciones como miembros de una candidatura deberán cumplir con los siguientes requisitos de carácter formal:

a) Presentación de un escrito dirigido a la Mesa Electoral y firmado por el candidato a la Presidencia de la Corporación en el que consten la composición de la candidatura y los avales de un mínimo de veinte colegiados; en este escrito deberá constar, además, el número de colegiado de cada uno de los avalistas.

b) Lista de la candidatura completa y cerrada, compuesta por 22 colegiados, comprensiva de los nombres, apellidos y números de colegiado de todos y cada uno de los candidatos, con relación a los cargos a los que aspiran en la Junta de Gobierno.

c) Escrito de los candidatos, debidamente firmado, declarando la aceptación de los cargos de la candidatura.

d) Acreditación de la concurrencia, en cada caso y para cada uno de los candidatos, de las condiciones generales y particulares correspondientes a cada cargo dentro de la candidatura.

e) Las candidaturas deberán respetar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto de la candidatura, las personas de cada sexo no superen el 60 por 100 ni sean menos del 40 por 100.

ARTÍCULO 7.- Condiciones generales de los candidatos.

Todos los candidatos para elección de Junta de Gobierno deberán cumplir con las condiciones generales establecidas en el artículo 55 de los vigentes Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, teniendo asimismo en cuenta lo que al efecto disponen los artículos 50 y 51 del citado texto estatutario.

ARTÍCULO 8.- Forma de acreditar las condiciones generales.

La acreditación de las condiciones o requisitos generales dispuestos para los candidatos en los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid requerirá la presentación ante la Mesa Electoral de la siguiente documentación:

a) El requisito previsto en el apartado e) del artículo 51.1 de los Estatutos será acreditado mediante la aportación de Certificado Negativo de Antecedentes Penales.

b) Los requisitos establecidos en el artículo 55 de los Estatutos serán acreditados, en lo que proceda, mediante certificado del Colegio, siendo obligación del candidato la actualización previa de su expediente colegial. A efectos de la valoración de conformidad de los candidatos, no podrán ser tenidas en cuenta las modificaciones realizadas en sus expedientes colegiales durante los 45 días naturales previos a la fecha de celebración de las elecciones.

c) Los requisitos dispuestos en el artículo 55 de los Estatutos, especialmente en sus apartados 4 y 5, no susceptibles de acreditación mediante certificado colegial, habrán de acreditarse mediante declaración jurada bajo pena de falsedad y responsable de no hallarse en las circunstancias impeditivas indicadas en dicho artículo, o por cualquier otro documento admitido en Derecho que igualmente acredite su cumplimiento.

d) Los candidatos que estén incursos en la causa señalada en la letra f) del apartado 1 del artículo 51 y los que sean integrantes de los órganos rectores y directivos de otros colegios o corporaciones profesionales, de organizaciones empresariales o de otras entidades profesionales del sector que tengan intereses contrapuestos con el Colegio no podrán tomar posesión de sus cargos electos si no renuncian previamente a los que ostentan en dichas entidades.

Las decisiones de la Mesa Electoral al respecto, que deberán estar debidamente fundadas y motivadas y adoptarse previa audiencia de los interesados, podrán ser recurridas en la forma prevista en el artículo 53 de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Condiciones particulares de los candidatos.

1. Con carácter general, cada candidato aspirante a un cargo en la Junta de Gobierno deberá tener conocimientos específicos y experiencia efectiva en el ámbito y modalidad a la que opte, a excepción de quienes aspiren a la Vocalía de No Ejercientes, que habrán de estar colegiados sin ejercicio profesional.

2. Los candidatos deberán estar colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid con la antigüedad mínima exigida a cada cargo a fecha de publicación de la convocatoria electoral.

3. Para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º será válida la acreditación de su colegiación como ejercientes de la profesión en cualquier ámbito y modalidad y contar con una antigüedad mínima de siete (7) años a la fecha de presentación para el cargo de Presidente y contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años para Secretario, Tesorero, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º.

4. Para las Vocalías de Representación se estará a lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 10.- Condiciones específicas de las Vocalías de Representación.

Además de las condiciones generales y particulares señaladas en los artículos anteriores de este Reglamento, para ser candidato a cada una de las Vocalías de Representación previstas en los Estatutos del COFM, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Los candidatos a las Vocalías deberán estar colegiados en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid con la antigüedad mínima de dos años a la fecha de publicación de la convocatoria electoral.

2. Para la elección de Vocal Representante de Titulares de Oficina de Farmacia: serán elegibles los farmacéuticos colegiados como titulares o cotitulares de una oficina de farmacia autorizada en la Comunidad de Madrid.

3. Para la elección de Vocal Representante de Dermofarmacia y Productos Sanitarios: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados que, mediante declaración responsable, acrediten conocimientos específicos y experiencia efectiva en estas disciplinas.

4. Para la elección de Vocal Representante de Titulares de Farmacia Rural: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados como titulares o cotitulares de oficina de farmacia autorizada y ubicada en municipios de menos de 5.000 habitantes censados.

5. Para la elección de Vocal Representante de Ejercientes en Oficina de Farmacia No Titulares: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados que ejerzan en oficina de farmacia con nombramiento de Regente, de Sustituto o de Adjunto.

6. Para la elección de Vocal Representante de Industria: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados ejercientes en laboratorio autorizado de medicamentos y/o productos sanitarios.

7. Para la elección de Vocal Representante de Alimentación y Nutrición: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados que mediante declaración responsable, tengan

conocimientos y ejercen efectivamente esta especialidad en oficina de farmacia, en la Industria, en el ámbito de la docencia o la investigación, o en cualquier otra actividad vinculada con la profesión farmacéutica, ejerzan esta actividad en oficina de farmacia, en la Industria, en la Administración Pública, en el ámbito de la docencia o la investigación, o en cualquier otra actividad vinculada con la profesión farmacéutica.

8. Para la elección de Vocal Representante de Especialidades en el Laboratorio Clínico: serán elegibles todos aquellos farmacéuticos colegiados especialistas que ejerzan esta actividad en cualquiera de las especialidades del laboratorio clínico en cualquier centro público o privado autorizado.

9. Para la elección de Vocal Representante de Hospitales: serán elegibles todos aquellos farmacéuticos colegiados, especialistas en Farmacia Hospitalaria, ejercientes en cualquier servicio de farmacia de centro hospitalario, público o privado, autorizado.

10. Para la elección de Vocal Representante de Docencia e Investigación: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados cuyo ejercicio profesional se desarrolle total o parcialmente en la investigación o en la enseñanza vinculada a la profesión farmacéutica, tanto en el ámbito público como privado, en virtud de relación estatutaria, contrato laboral o contrato administrativo con institución pública.

11. Para la elección de Vocal Representante de Salud Pública y/o en la Administración: serán elegibles aquellos farmacéuticos colegiados en servicio activo, como Técnicos Superiores de Salud Pública o como empleados públicos pertenecientes a cualquier otro Cuerpo de las distintas Administraciones Públicas, estatal, autonómica o local, siempre que carezcan de funciones de inspección sobre los colegiados.

12. Para la elección de Vocal Representante de Distribución: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados que ejerzan esta actividad en entidad de distribución de medicamentos debidamente autorizada.

13. Para la elección de Vocal Representante de Óptica, Optometría y Audioprótesis: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados que, como mínimo sean poseedores de la titulación correspondiente de Óptica/Optometría, se encuentren en ejercicio efectivo de esta actividad.

14. Para la elección de Vocal Representante de Ortopedia: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados que se encuentren en ejercicio efectivo de esta actividad.

15. Para la elección de Vocal Representante de Plantas Medicinales: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados que, mediante declaración responsable, tengan conocimientos y ejercen efectivamente esta especialidad en oficina de farmacia, en la Industria, en el ámbito de la docencia o la investigación, o en cualquier otra actividad vinculada con la profesión farmacéutica.

16. Para la elección de Vocal de No Ejercientes: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados sin ejercicio profesional.

17. Para la elección de Vocal de Formulación Magistral: serán elegibles todos los farmacéuticos colegiados en ejercicio efectivo en esta actividad en oficina de

farmacia o, como especialistas, en servicio de farmacia de centro hospitalario autorizado, público o privado.

Sección 2ª. Elección a miembros de la Comisión de Recursos.

ARTÍCULO 11. Candidatos para elección a miembros de la Comisión de Recursos.

Podrá ser candidato a miembro de la Comisión de Recursos todo farmacéutico colegiado en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid a la fecha de convocatoria de elecciones que acredite, mediante documentos originales:

a) haber estado colegiado un mínimo de cuatro (4) años en cualquier Colegio Oficial de Farmacéuticos,

b) no haber sido inhabilitado profesionalmente por sentencia judicial firme,

c) no haber superado dos mandatos como miembro de esta Comisión o encontrarse en ejercicio del segundo de ellos,

d) no haber sido incapacitado judicialmente,

e) no ejercer cargo o servicio alguno en el propio Colegio o en cualquiera de sus entidades dependientes,

f) no haber sido sancionado por resolución colegial firme, salvo que dicha sanción haya sido cancelada.

ARTÍCULO 12. Requisitos formales para la presentación del candidato.

1. Los colegiados que quieran formar parte de la lista abierta que se confeccione para concurrir a las elecciones a miembros de la Comisión de Recursos deberán presentar un escrito dirigido a la Mesa Electoral, debidamente firmado, al que acompañarán los certificados colegiales originales acreditativos de las condiciones y requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento que, en su caso, correspondan. A tales efectos deberá ser tenido en cuenta lo señalado en el artículo 8 b) del presente Reglamento.

2. Las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del presente Reglamento no susceptibles de acreditación mediante certificado colegial habrán de acreditarse bien con la aportación de declaración jurada bajo pena de falsedad y responsable de no hallarse en las circunstancias impeditivas que se indican, bien por cualquier otro documento acreditativo de ello generalmente admitido en Derecho.

3. El requisito señalado en la letra b) del artículo 11 del presente Reglamento será acreditado mediante la aportación de Certificado Negativo de Antecedentes Penales emitido por el Ministerio de Justicia o documento que legalmente lo sustituya.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 13.- Plazo de presentación de candidaturas y candidatos.

1. Las candidaturas a la Junta de Gobierno y los candidatos a miembros de la Comisión de Recursos colegial deberán presentarse y aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones en cada caso exigidas al menos cuarenta y cinco (45) días naturales antes de la fecha señalada para la votación en el calendario electoral (antes del día señalado para el acto electoral), día que no entrará en el cómputo, siendo nulas las presentadas después del citado plazo.

2. Las candidaturas deberán presentarse ante la Mesa Electoral o, si ésta aún no estuviera constituida, en la Secretaría del Colegio.

3. Las candidaturas a Junta de Gobierno deberán ser propuestas por escrito y compuestas por veintidós (22) colegiados, y deberán ir en lista cerrada comprensiva de todos y cada uno de los cargos y vocalías de la Junta de Gobierno. Las candidaturas deberán respetar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de forma que, en el conjunto de la candidatura, las personas de cada sexo no superen el 60 por 100 ni sean menos del 40 por 100.

4. Serán nulas las candidaturas que tuvieran entrada en el Colegio después del plazo señalado y las que no lo fueren en la forma y con la documentación requeridas.

ARTÍCULO 14.- Cómputo de plazos.

1. Los plazos que se señalan en el presente Reglamento por días se entenderán como días hábiles a efectos administrativos, excluyéndose, en consecuencia, del cómputo que corresponda los sábados, domingos y los declarados festivos, con excepción del día señalado para la votación, que será considerado como el último del cómputo, en su caso.

2. No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo previsto para el proceso electoral en los vigentes Estatutos colegiales, en determinados casos en los que sea preciso computar los plazos por días naturales, esta circunstancia se hará constar de manera expresa.

3. Cuando los plazos se señalen por horas, se entenderá que estas son hábiles, siendo hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil. Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto. Los plazos en horas dispuestos en los Estatutos con referencia al proceso electoral se entenderán en días cuando su duración sea superior a veinticuatro (24) horas.

CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

ARTÍCULO 15. De la Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral es el máximo órgano de gobierno del proceso electoral.

2. La Mesa Electoral tiene por finalidad garantizar la objetividad del proceso, dirigiéndolo y ordenándolo en los términos previstos en el presente Reglamento y en los Estatutos colegiales.

3. La Mesa Electoral velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio y democrático, basado en los principios de igualdad de trato, transparencia,

seguridad, corrección y decoro, así como en la observancia de las normas electorales vigentes en cada momento.

4. La Mesa Electoral, en el cumplimiento de sus funciones, gozará de total autonomía e independencia.

ARTÍCULO 16. Funciones de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral tiene las siguientes funciones:

a) Supervisar el proceso electoral.

b) Resolver los recursos que se presenten contra las decisiones de la Junta de Gobierno en relación con el censo electoral.

c) Proclamar candidatos y candidaturas, excluyendo aquellas en que concurran circunstancias de inelegibilidad.

d) Informar sobre el procedimiento para votar presencialmente el día de las elecciones, por correo, presencialmente por anticipado, por conducto notarial o, en su caso, telemáticamente. Controlar la emisión del voto que se emita por estos cauces y garantizar su autenticidad y secreto.

e) Interpretar y resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las normas electorales de la actividad profesional de los colegiados.

f) Recibir y custodiar los votos por correo, presenciales anticipados, por conducto notarial y por comparecencia personal de los colegiados censados.

g) Disponer de papeletas y sobres de votación a disposición de los electores el día de la votación por comparecencia personal.

h) Velar por que el desarrollo del proceso electoral y todos sus actos se ajusten a la normativa electoral y a los principios de publicidad, transparencia y democracia.

i) Realizar el escrutinio y proclamar, a la finalización del escrutinio, los resultados electorales producidos y los cargos electos.

j) Resolver las reclamaciones y recursos que puedan presentarse durante el proceso electoral.

k) Cualquier otra función no asignada y necesaria para el buen fin de las elecciones.

ARTÍCULO 17. Constitución de la Mesa electoral

1. La Mesa Electoral deberá constituirse dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria de elecciones por parte del Presidente.

2. La Mesa Electoral tomará posesión en los tres (3) días naturales siguientes a su nombramiento; el secretario de la Junta de Gobierno levantará acta, de los colegiados que la componen y de sus suplentes, con el visto bueno del presidente.

3. La Junta de Gobierno acordará la provisión de los medios y recursos materiales, económicos y de personal que resulten necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones encomendadas a la Mesa Electoral, y fijará las dietas y compensaciones que hayan de corresponder a sus miembros y al personal puesto a

su servicio, así como la retribución a los servicios externos que, en su caso, hayan de prestarse con ocasión del proceso de elecciones.

4. Todos los colegiados deberán respetar a los miembros de la Mesa Electoral en el ejercicio de sus funciones.

5. Para preservar la imparcialidad, independencia y transparencia de la Mesa Electoral, ningún miembro de una candidatura o persona vinculada a ella podrá comunicarse verbalmente por ningún medio con un miembro de la Mesa Electoral, de tal forma que todas las comunicaciones con los miembros de la Mesa Electoral se realizarán siempre por escrito, para dejar constancia de su contenido.

ARTÍCULO 18.- Sede de la Mesa electoral.

La Mesa electoral tendrá su sede en el domicilio del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

ARTÍCULO 19.- Composición y nombramientos de la Mesa electoral.

1. La Mesa Electoral estará formada por un presidente, un secretario y cinco (5) vocales que les auxiliarán.

2. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral los miembros de la Junta de Gobierno que haya convocado las elecciones, ni los colegiados que se presenten como candidatos a las elecciones convocadas, ni el personal farmacéutico del COFM. En el caso de que cualquiera de los miembros de la Mesa Electoral se presentase posteriormente como candidato a las elecciones, en el momento en que presente su candidatura se producirá su cese como miembro de la Mesa Electoral.

3. El presidente y el secretario serán elegidos por sorteo en acto público, previo anuncio en la página web del Colegio, entre los colegiados con más de veinte años de colegiación y menos de 75 años de edad.

4. Los cinco (5) vocales de la Mesa Electoral serán designados por sorteo celebrado en el mismo acto público de entre los colegiados que cuenten con un mínimo de cinco años de colegiación.

5. Ambos sorteos se realizarán en unidad de acto. Todos los miembros de la Mesa Electoral contarán con, al menos, dos suplentes designados según las mismas reglas, para cubrir las renuncias y ausencias justificadas.

   Con la notificación de su nombramiento, los miembros de la Mesa Electoral recibirán los Estatutos y el Código Ético y de Conducta del COFM, el Reglamento Electoral y el calendario que, en cada caso, se apruebe para el proceso de elecciones.

6. Los miembros de la Mesa Electoral no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones, si bien tienen derecho a percibir dietas y al reembolso de los gastos que origine el desempeño de su labor conforme a lo previsto en el art. 17.3 del presente Reglamento, debiendo los mismos ser debidamente acreditados y documentados.

7. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser designados Apoderados o Interventores en los procesos electorales por ella supervisados. Tampoco podrán avalar personalmente a ninguna candidatura.

8. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean supervisados por la misma.

9. La Mesa Electoral, en el ejercicio de sus funciones, estará asesorada por un abogado independiente designado por sorteo entre los especialistas en materia electoral ofrecidos por el Colegio de Abogados de Madrid.

10. En el momento de la convocatoria de las elecciones el COFM se dirigirá al Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) para que presente un listado de abogados independientes que se postulen para asesorar en el proceso electoral.

11. Una vez se haya recibido la lista de candidatos, el Secretario en funciones procederá a realizar el sorteo público, para que el letrado asesor esté designado antes de que se constituya la Mesa Electoral y pueda asesorarla desde su constitución.

ARTÍCULO 20. Sustitución y suplencias de los miembros de la Mesa Electoral

1. La aceptación de los cargos de Mesa Electoral es obligatoria, salvo que concurra causa justificada. Si dicha causa se diese, se procederá a llamar a los suplentes, según el orden establecido.

   Cuando los elegidos sean mayores de 65 años, por razón de edad, podrán rechazar el nombramiento.

2. Los nombramientos de presidente, secretario y vocales de la Mesa Electoral, así como de sus suplentes, serán notificados a los interesados, que dispondrán de un plazo de tres (3) días naturales para alegar, en su caso, causa justificada impeditiva de la aceptación del cargo, que deberán acreditar documentalmente.

3. Salvo causa impeditiva y justificada, los colegiados están obligados a desempeñar el cargo que les corresponda en la Mesa Electoral. En todo caso, se considera causa justificada la intención de concurrir como candidato en el proceso de elecciones.

4. Para todos los cargos se designarán suplentes, elegidos con base en las mismas normas que los titulares, por si se produjesen causas temporales o definitivas que les impidieran desempeñarlos.

5. Para los cargos de presidente y secretario de la Mesa Electoral se designarán, respectivamente, diez (10) suplentes, y para los de vocales de la Mesa Electoral se designarán un total de treinta (30). En caso de ser necesaria la sustitución del presidente o del secretario, la misma deberá efectuarse en el mismo orden referido para su nombramiento.

ARTÍCULO 21. Secciones y mesas para la votación

1. Cuando se considere necesario a efectos de la votación, y una vez finalizado el plazo habilitado para la recepción de solicitudes de voto por correo, la Mesa Electoral podrá acordar definir un número cierto de Secciones electorales, junto con sus límites, mesas y ubicación dentro de la sede colegial o en el lugar próximo que se determine, dentro del ámbito corporativo.

2. En este caso, la relación definitiva de Secciones y mesas deberá ser publicada en el Tablón de anuncios del Colegio, así como en su página web, en el apartado habilitado al efecto denominado "Elecciones a la Junta de Gobierno", con una antelación mínima de diez (10) días naturales a la fecha establecida en el calendario para la votación.

3. Una vez conocida la distribución definitiva de Secciones y mesas, las candidaturas y candidatos podrán nombrar un interventor en cada una de éstas, comunicándolo a la Mesa Electoral con al menos tres (3) días naturales de antelación a la fecha prevista para la votación.

4. Para la constitución válida de las mesas en las distintas Secciones que, en su caso, se habiliten para el día de la votación, será preciso contar con un (1) presidente, un (1) secretario y dos (2) vocales.

ARTÍCULO 22. Celebración de actos electorales

1. Las reuniones de la Mesa Electoral serán convocadas por su presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en el presente Reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conforman el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos en que el presidente lo estime necesario o lo solicite cualquiera de sus miembros.

2. La Mesa Electoral podrá reunirse físicamente o a distancia, mediante teléfono, videoconferencia, medios informáticos u otros.

3. Todo acto electoral será dirigido por la Mesa, que actuará al menos con la presencia del presidente, secretario y de dos vocales, o de sus respectivos suplentes.

4. La imposibilidad de asistencia a los actos electorales por parte de cualquier miembro de la Mesa deberá ser comunicada a ésta al menos con tres (3) días naturales de antelación a la celebración del acto al que se refiera. Si el impedimento sobreviniera superado este plazo, el aviso deberá producirse de manera inmediata y, en todo caso, antes de la constitución de la Mesa, para que por ésta se comunique la sustitución al correspondiente suplente, si hubiera tiempo para ello.

5. Las Resoluciones de la Mesa Electoral deberán adoptarse por mayoría de votos de sus miembros presentes, siendo de calidad el voto del presidente.

6. La Mesa Electoral notificará sus Resoluciones a los interesados y levantará acta de los actos y actuaciones que se produjeran con trascendencia en el desarrollo del proceso electoral.

CAPÍTULO VI. - DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 23. Elaboración del censo

1. El Censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

2. En la inscripción figurará el nombre y apellidos, el número de colegiado y el domicilio profesional. En el caso de los colegiados no ejercientes, se hará constar el domicilio por ellos notificado al Colegio a efectos de comunicaciones.

3. En el caso en que la Mesa Electoral acuerde la distribución por Secciones, el censo se ordenará de acuerdo con las mismas, de manera que cada elector resulte inscrito en una sola Sección.

ARTÍCULO 24.- Exposición del censo.

1. Por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid se facilitará a la Mesa Electoral la lista de colegiados inscritos hasta las 15.00 horas del día de la convocatoria de elecciones, según orden alfabético, por apellidos y nombre. Esta lista conformará el censo electoral, que habrá de hacerse público en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde la publicación de la convocatoria de elecciones, difundiéndolo a través de la página web del Colegio, en el apartado habilitado para las "Elecciones a la Junta de Gobierno y a la Comisión de Recursos", y exponiéndolo en el Tablón de Anuncios de la sede colegial.

2. El Censo electoral quedará expuesto al público durante todo el proceso electoral en las formas indicadas.

ARTÍCULO 25.- Reclamaciones contra el censo.

1. Cualquier colegiado, en el plazo de cinco (5) días naturales desde la exposición del censo, puede presentar reclamación ante la Mesa Electoral sobre su inclusión o exclusión en el censo o sobre los datos inscritos en el mismo. Dentro de los tres (3) días siguientes naturales a su presentación, las reclamaciones serán resueltas por la Mesa Electoral, si ya estuviera constituida, o por acuerdo de la Junta de Gobierno, con recurso ante la Mesa Electoral, que será resuelto por ésta una vez que se constituya.

2. Las Resoluciones de la Mesa Electoral que resuelvan reclamaciones contra el censo ordenarán, en su caso, las rectificaciones que procedan, las cuales se harán públicas a través de la página web del COFM y del Tablón de Anuncios de la sede colegial.

ARTÍCULO 26.- Exposición del censo el día de la votación.

El día de la votación y con anterioridad a su comienzo, se facilitará a la Mesa Electoral el listado alfabético de colegiados, ordenado por apellidos y nombre, censados a la fecha de convocatoria de elecciones. En él constarán diferenciados aquellos que podrán ejercer su derecho de sufragio activo de manera presencial, de los que lo hayan hecho anteriormente por correo, por voto presencial anticipado, por conducto notarial o, en su caso, telemáticamente, y de quienes hayan perdido su condición de colegiados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, desde las 15.00 horas del día de la convocatoria de elecciones hasta las 15.00 horas del día hábil anterior al de la votación.

Se confeccionarán y distribuirán tantos listados como Secciones y/o mesas se habiliten para el día de la votación.

CAPÍTULO VII.- DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 27.- Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas deberán presentarse ante la Mesa Electoral o, si ésta aún no estuviera constituida, en la Secretaría del Colegio. Podrán presentarse ante ella las candidaturas y candidatos que deseen concurrir en el proceso de elecciones a la Junta de Gobierno y a la Comisión de Recursos colegial en horas de oficina y, al menos, cuarenta y cinco (45) días naturales antes del día señalado para el acto electoral, día que no entrará en el cómputo.

2. Serán nulas las candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos que tuvieran entrada en el Colegio después del plazo señalado y las que no lo fueran en la forma y con la documentación requerida en los Estatutos y en el presente Reglamento.

3. La Mesa Electoral diligenciará la documentación presentada, haciendo constar la fecha y hora de presentación de cada candidatura o candidato, expidiendo recibo de la misma.

4. En la fecha en que concluya el plazo habilitado para presentar candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos, y una vez revisadas todas ellas por la Mesa Electoral, en acto público que se celebrará el día señalado en el calendario electoral, procederá a la lectura del acta de su constitución, a la comunicación de las candidaturas presentadas en tiempo y forma, con los colegiados que las integren y, en su caso, a su proclamación.

5. Concluido el plazo habilitado para la presentación de candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos, y previamente a la proclamación, en su caso, si la Mesa Electoral por razones fundadas y debidamente motivadas observase defectos u omisiones no invalidantes en la documentación aportada, lo comunicará motivadamente a los representantes de las candidaturas a la Junta de Gobierno que resulten afectadas o, en su caso, a los candidatos a miembros de la Comisión de Recursos a los que tales defectos u omisiones se refieran, otorgando a todos ellos un plazo de tres (3) días naturales para su subsanación, a contar desde el requerimiento realizado al efecto por la propia Mesa Electoral. Este plazo de subsanaciones suspende el plazo para la proclamación de las candidaturas. Si, transcurrido dicho plazo, no se subsanara correctamente el defecto, la candidatura o, en su caso, el candidato, quedarán excluidos. Con posterioridad, se procederá a la proclamación de acuerdo con lo que al efecto disponga el calendario electoral.

6. La Mesa Electoral no proclamará aquellos candidatos o candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos. Cuando únicamente alguno o algunos de los candidatos que comprenda una candidatura incumplieren los requisitos de elegibilidad, se proclamará aquella sin tales candidatos y figurando en blanco los cargos a que aspiraban, que deberán ser sustituidos en los dos (2) días hábiles siguientes por otro candidato que cumpla los requisitos de elegibilidad. Si el número de candidatos que

definitivamente, tras el período de subsanación, incumplan requisitos de elegibilidad fuera igual o superior a tres (3), la candidatura será rechazada por la Mesa Electoral.

La candidatura deberá tener tras las subsanaciones el mínimo de 22 miembros válidos para poder ser finalmente proclamada.

7. Para garantizar la independencia y autonomía de decisión del Colegio y la limpieza del proceso electoral, ninguna candidatura podrá contar con el apoyo económico, publicitario o estructural de un operador del sector sanitario, partido político o entidad empresarial o sindical, ni contar con el apoyo directo o indirecto de cualquier entidad pública o privada que mantenga relaciones contractuales con el Colegio.

   La Mesa Electoral, por razones fundadas y debidamente motivadas, previa audiencia de los afectados, a través de un procedimiento contradictorio, cuando tenga constancia de que una candidatura incumple esta obligación, podrá eliminar dicha candidatura del proceso electoral o anular todos los votos emitidos a favor de esa candidatura.

8. Las decisiones de la Mesa Electoral podrán ser recurridas en reposición ante la propia Mesa y en sede judicial, conforme a lo que se establece en el artículo 53 de este Reglamento electoral.

ARTÍCULO 28. Proclamación de candidaturas a la Junta de Gobierno y de candidatos a miembros de la Comisión de Recursos

1. Del resultado de la proclamación de candidaturas a la Junta de Gobierno y de candidatos a miembros de la Comisión de Recursos se levantará acta, que recogerá cuantas incidencias y reclamaciones se puedan formular por los asistentes al acto público de proclamación.

2. Las candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos colegial, válidamente proclamados, se publicarán en la página web del Colegio en el mismo apartado habilitado para las "Elecciones a la Junta de Gobierno", y se comunicarán a los colegiados, por escrito o cualquier otro medio físico o electrónico que deje constancia de su envío y recepción, con una antelación mínima de treinta (30) días naturales al señalado para las elecciones, y con igual remisión a la página web del Colegio.

3. Tras el acto de proclamación de las candidaturas y candidatos, los colegiados dispondrán de un plazo de tres (3) días naturales para formular las reclamaciones que estimen procedentes ante la Mesa Electoral. Esta resolverá en el plazo máximo de dos (2) días naturales. El plazo de interposición de reclamaciones comenzará a discurrir a partir de la publicación de la proclamación de candidaturas y candidatos en la página web del Colegio, en el apartado de “Elecciones a la Junta de Gobierno”.

4. Todas las reuniones que celebre la Mesa Electoral con el fin de proclamar a las candidaturas a la Junta de Gobierno y a los candidatos a miembros de la Comisión de Recursos serán públicas y de ellas se levantará acta en la que se harán constar

todas las incidencias habidas. Asimismo, se procederá a su publicación en la forma prevista en el presente Reglamento.

5. Para el caso de que sólo se presentase una candidatura a Junta de Gobierno, no se procederá a la votación y se proclamará ésta como electa, de concurrir en ella los requisitos exigidos, continuándose el trámite electoral exclusivamente para la elección de miembros de la Comisión de Recursos.

6. De no presentarse ninguna candidatura a Junta de Gobierno, por la Junta de Gobierno saliente se propondrá una en el mismo acto público. De concurrir todos los requisitos exigibles, en el día siguiente será proclamada como candidatura única, sin procederse a votación alguna.

7. En el caso de no presentarse al menos cinco candidatos a miembros de la Comisión de Recursos, se proclamará electos a quienes se presenten, sin más trámite electoral. La nueva Junta de Gobierno designará, en un plazo inferior a un mes desde su toma de posesión, por sorteo público, cuantos colegiados sean necesarios para cubrir las vacantes, a las que se añadirán dos suplentes. El orden del sorteo determinará la forma de cubrir las posibles vacantes, comenzando por los miembros titulares y continuando por los suplentes. Los miembros de la Comisión así elegidos tomarán posesión de sus cargos una vez acepten su designación.

ARTÍCULO 29.- Notificaciones telemáticas a las candidaturas

1. Las comunicaciones y notificaciones que la Mesa Electoral dirija a las candidaturas a la Junta de Gobierno y a los candidatos a miembros de la Comisión de Recursos serán telemáticas. A tales efectos, los representantes de las candidaturas, en el caso de la Junta de Gobierno, y los candidatos, en lo que se refiere a la Comisión de Recursos, proporcionarán a la Mesa Electoral una dirección de correo electrónico en la que recibirán los avisos de su puesta a disposición. Unos y otros accederán al sistema de notificaciones habilitado por el Colegio en su página web para el proceso de elecciones, a través del usuario y contraseña asignados en su calidad de colegiados. Este sistema contará con las máximas garantías de confidencialidad, autenticidad y privacidad y permitirá tener constancia tanto del envío y la recepción de las notificaciones como de la fecha, la identidad y el contenido de los actos notificados.

2. Una vez remitido el aviso a la dirección electrónica antedicha, la notificación se entenderá efectuada en el momento en que el representante acceda a la misma, con su usuario y contraseña.

3. Si la notificación es rechazada se entenderá que el trámite al que se refiera se ha efectuado, se dejará constancia de ello en el expediente de la candidatura y podrá continuar el proceso de elecciones. Se presumirá rechazada la notificación cuando hayan transcurrido tres (3) días naturales desde la emisión del aviso electrónico señalado en el apartado 2 de este artículo y su correlativa puesta a disposición.

ARTÍCULO 30.- De la campaña electoral

1. Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por las candidaturas y candidatos en orden a la captación de votos.

2. La campaña electoral tendrá una duración de quince (15) días naturales. En todo caso habrá de terminar a las cero horas del día inmediatamente anterior a la votación.

3. El día de comienzo de la campaña electoral, cada candidatura a la Junta de Gobierno y candidato a miembro de la Comisión de Recursos podrá obtener una copia del Censo electoral, en soporte válido para su tratamiento informático. Una vez finalizado el proceso electoral, las candidaturas deberán proceder a la destrucción segura de los datos personales en cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos. Dicha supresión deberá realizarse conforme a estándares reconocidos de destrucción segura y quedar debidamente documentada. A tal efecto, las candidaturas estarán obligadas a entregar a la Mesa Electoral, en el plazo máximo de diez (10) días naturales tras la finalización del proceso, un certificado firmado en el que se acredite la supresión completa de dichos datos en todos los soportes, físicos y digitales, que hayan sido empleados. El incumplimiento de esta obligación podrá conllevar las responsabilidades previstas en la normativa vigente.

4. La Mesa Electoral dispondrá lo que estime oportuno sobre los actos de propaganda de la campaña electoral, en su conjunto, facilitando los medios que entienda necesarios, siempre en condiciones de igualdad para todas las candidaturas.

5. Una vez hechas públicas las candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos, la Mesa Electoral ordenará la publicación de los programas de cada uno de ellos, tanto en el apartado de la página web colegial habilitado para las elecciones como en el Tablón de Anuncios de su sede, en condiciones de igualdad y transparencia. Su extensión y formato deberán ajustarse a lo que al efecto la Mesa disponga. La inserción del programa en la página web del Colegio podrá incluir una referencia a la web de las candidaturas y candidatos que así lo soliciten.

   La Mesa Electoral arbitrará las medidas que resulten procedentes para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE y, en su caso, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y/o en la legislación sectorial aplicable presente o futura) en el tratamiento de los datos de esta naturaleza que resulten precisos para el normal desarrollo de los actos electorales y, en particular, de los que se refieran a propaganda electoral.

ARTÍCULO 31. De los interventores

1. Cada candidatura a la Junta de Gobierno y candidato a miembro de la Comisión de Recursos colegial, una vez proclamados, podrán designar a un colegiado del Colegio, de su libre elección, como interventor en cada una de las mesas que se establezcan para la votación, comunicándolo por escrito a la Mesa Electoral con, al menos, tres (3) días naturales de antelación al establecido para la votación, en cualquiera de sus modalidades.

2. Al pie del escrito de designación del interventor de la candidatura a la Junta de Gobierno deberá constar la fecha y la firma del colegiado que, como representante de la misma, lo presente.

   Cuando el colegiado sea nombrado interventor por un candidato a miembro de la Comisión de Recursos será éste quien firme al pie del escrito de nombramiento.

3. Los interventores deberán reunir la condición de electores inscritos en el censo y ejercerán su derecho de sufragio en la mesa/Sección ante la que estén acreditados, aunque no figuren en el censo de la misma, cuando no lo hubieran hecho antes por correo certificado, por voto presencial anticipado o por conducto notarial.

4. La Mesa Electoral hará entrega de las credenciales identificativas correspondientes para los interventores designados, que deberán portarlas de manera visible el día de la votación.

5. El día de la votación los interventores de cada candidatura o candidato podrán asistir a la Mesa Electoral (o a las mesas en que se encuentren acreditados), participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones. Las personas interventoras no podrán realizar actos de campaña electoral en las sedes donde estén constituidas las mesas electorales. Su actuación se circunscribe a comprobar las listas de las personas colegiadas, reclamar la identidad de quienes ejercen el derecho al voto, interesar para su examen las papeletas leídas por el presidente durante el escrutinio y a formular reclamaciones y protestas en relación con éste. Por tanto, tienen prohibida de manera expresa cualquier intervención en la Mesa que no sean las expresamente recogidas en este punto, sometiéndose en todo momento a las decisiones inapelables de la persona que presida la mesa electoral.

ARTÍCULO 32.- Papeletas y sobres electorales.

1. La Mesa Electoral aprobará el modelo de papeletas y el de sobres de votación, asegurándose de la disponibilidad de tales documentos en número suficiente para el acto de la votación, así como de los que pudieran ser requeridos por los electores para el voto por correo certificado, el voto presencial anticipado y el voto por conducto notarial.

2. Las papeletas y sobres de votación para la elección de miembros de la Comisión de Recursos serán de diferente color de las que se utilicen para la elección de la Junta de Gobierno.

3. La papeleta correspondiente a la elección de miembros de la Comisión de Recursos será única y contendrá, por orden de antigüedad cronológica como colegiados del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, la relación de todos los candidatos. En ella, cada elector podrá llegar a marcar hasta un máximo de cinco candidatos.

4. En el caso de que se hubiera interpuesto recurso ante la Mesa Electoral contra la proclamación de candidaturas a la Junta de Gobierno o contra la de los candidatos a miembros de la Comisión de Recursos, la confección de las papeletas correspondientes se pospondrá hasta la resolución del mismo.

CAPÍTULO VIII.- FORMAS DE EMISIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO 33. Voto presencial.

1. Constituida la Mesa Electoral el día de la votación, el presidente ordenará el comienzo de la votación y, a la hora prevista para su finalización, se cerrarán las puertas y solo podrán votar los colegiados que ya estuvieren en la sala. En último lugar votarán los interventores y los miembros de la Mesa Electoral, por este orden.

2. La elección tendrá, para su desarrollo, un tiempo mínimo de 8 horas ininterrumpidas, parte en horas de mañana y parte en horas de tarde, pudiendo dicho tiempo ser ampliado por la Mesa Electoral.

3. En la sede en que se celebre la elección, la Mesa Electoral deberá disponer la existencia de suficiente número de papeletas de cada candidatura.

4. El presidente de la Mesa Electoral dentro del local electoral tratará de asegurar el orden, garantizar la libertad de los electores y la observancia de la ley, pudiendo ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier manera entorpezcan el desarrollo de las votaciones y del escrutinio.

5. El día señalado para las elecciones, los votantes podrán asistir a la sede electoral para ejercer su derecho de voto. Deberán acreditar su identidad a la Mesa Electoral.

6. Para la identificación personal a que se refiere el apartado anterior sólo serán válidos los siguientes documentos en vigor (no caducados):

   a) Ciudadanos con nacionalidad española:

   - Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carné de conducir.

   b) Ciudadanos de la Unión Europea:

   - Documento Nacional de Identificación de Extranjeros donde conste el NIE junto con pasaporte o documento de identidad de país de origen, o

   - Certificado de Ciudadano de la Unión donde conste el NIE junto con pasaporte o documento de identidad de país de origen, o

   - Documento oficial de concesión del NIF/NIE (que permita verificar que se está en posesión del NIE independientemente de la vigencia del documento), junto con el pasaporte o el documento de identidad del país de origen.

   c) Ciudadanos extranjeros:

   - Tarjeta de Identificación de Extranjeros donde consta el NIE junto con el pasaporte, o

   - Documento oficial de concesión del NIF/NIE junto con el pasaporte.

7. La Mesa comprobará su inclusión en el censo elaborado para las elecciones; su presidente pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, tras lo cual el propio presidente introducirá el sobre en la urna correspondiente.

8. En la Mesa Electoral deberá haber urnas que habrán de estar cerradas y selladas con la rúbrica del secretario de la Mesa, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

ARTÍCULO 34. Voto presencial anticipado.

1. Los colegiados podrán ejercer el derecho al voto presencial anticipado entre el décimo y el primer día hábil, ambos inclusive, anteriores a la fecha señalada para la elección.

2. Durante el desarrollo del voto anticipado, la Mesa electoral deberá estar formada, por el presidente y el secretario o alguno de sus sustitutos y por los interventores de las candidaturas que voluntariamente quieran asistir.

3. El voto anticipado se deberá depositar personalmente en la Mesa Electoral y durante el horario que se señale en la convocatoria. El votante deberá identificarse en la forma prevista en el artículo anterior.

4. El sobre con la papeleta de voto se introducirá en otro sobre que vendrá rotulado con la siguiente leyenda: "Voto presencial anticipado. Elecciones colegiales y año". En el sobre deberán figurar, en la solapa del mismo y de forma clara y legible el nombre, apellidos, firma y número de DNI o, en su caso, cualquiera de los documentos recogidos en el artículo 33.6. En la sede colegial se dispondrá de suficiente número de papeletas con los nombres de las candidaturas y de los candidatos impresos, y en blanco, así como de sobres para la papeleta y el voto anticipado.

5. Una vez ejercitado el derecho al voto, se procederá a la anotación correspondiente en el censo electoral, de manera que se señale que el colegiado elector ya ha ejercido su derecho al voto anticipadamente y, de este modo, no lo ejerza nuevamente el día de la votación o mediante otra forma de emisión del voto.

6. Al cierre de cada jornada de voto anticipado, la Mesa Electoral levantará un acta con la relación nominal de los votantes y las incidencias que se pudieran haber producido, que se introducirá junto con todos los votos en una bolsa dotada de un sistema de cierre de seguridad, que será cerrada ante los miembros de la Mesa presentes y de los interventores de las candidaturas que voluntariamente hayan querido asistir.

   La bolsa de seguridad se entregará a la Notaría designada, que extenderá la correspondiente acta notarial de depósito y las custodiará hasta el día del acto electoral.

El día de la jornada electoral la Notaría entregará a la Mesa Electoral las diferentes bolsas de seguridad, que verificará su integridad, garantizando con ello la cadena de custodia.

7. Finalizada la votación presencial en la fecha señalada, y antes de iniciar el escrutinio, el presidente de la Mesa Electoral introducirá los votos presenciales anticipados en la urna correspondiente, previa comprobación de que el elector figura en el censo de la Mesa y no ha votado presencialmente ese mismo día.

8. Serán nulos los votos emitidos anticipadamente que incumplan lo dispuesto en este apartado.

9. Las sesiones de voto anticipado podrán ser grabadas exclusivamente con la finalidad de gestionar posibles reclamaciones relacionadas con el proceso electoral. Dichas grabaciones no serán difundidas ni utilizadas para otro fin distinto y serán custodiadas con las debidas medidas de seguridad técnicas y organizativas, de conformidad con la normativa vigente aplicable en materia de Protección de Datos y se destruirán de forma segura una vez finalizado el proceso electoral y superados los plazos para la interposición de reclamaciones.

ARTÍCULO 35. Voto por correo certificado.

1. El elector que desee emitir su voto por correo deberá presentar solicitud a la Mesa Electoral a partir de la fecha en que la misma se constituya y hasta el décimo día hábil anterior al señalado en el calendario electoral para la votación. La solicitud deberá incluir una copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, de alguno de los documentos recogidos en el artículo 33.6 de este Reglamento, y podrá realizarse personalmente o por vía telemática siempre que se garantice la autenticidad del solicitante. Se hará la anotación correspondiente en el censo electoral, de manera que se señale que el colegiado elector ha solicitado el voto por correo certificado.

2. La solicitud deberá indicar la dirección postal en la que el colegiado desea recibir, junto con el certificado de su inscripción en el Censo electoral, las papeletas, sobres y demás documentación que le permita ejercitar el derecho al voto por correo. A falta de indicación, certificado y documentación serán remitidos a la dirección profesional que figure en la ficha colegial y, en el caso de los colegiados no ejercientes, a su dirección personal.

3. El voto por correo se remitirá al domicilio del Colegio, en sobre cerrado por correo certificado dirigido al presidente de la Mesa Electoral, con la siguiente leyenda: "Voto por correo. Elecciones colegiales y año", y con la firma del colegiado remitente en la solapa del sobre, en el que figurarán, de forma clara y legible, el nombre, apellidos, domicilio y número de colegiado.

4. En caso de que, por las circunstancias excepcionales legalmente establecidas y debidamente acreditadas, la solicitud haya de ser formulada presencialmente por representante del colegiado, dicho representante deberá aportar a la Mesa Electoral documento autenticado notarialmente que acredite su identidad y representación. Una misma persona no podrá representar a más de un colegiado elector.

5. Las solicitudes de voto por correo deberán ser registradas en un libro de registro especial que llevará y custodiará la Mesa Electoral.

6. La Mesa Electoral, el día siguiente al de la terminación del plazo de solicitud de documentación para ejercer el voto por correo, levantará un acta en la que figurará la relación de colegiados solicitantes, quedando adjuntas a esta acta todas las solicitudes.

7. Dentro del sobre se introducirá una fotocopia del documento nacional de identidad, certificado de inscripción en el censo electoral y otro sobre cerrado con la papeleta de votación. El sobre numerado se enviará por correo certificado urgente a la sede colegial.

8. El voto por correo deberá hacerlo el colegiado personal y presencialmente, acreditando su identidad mediante su DNI o, en su caso, cualquiera de los documentos recogidos en el artículo 33.6 del presente Reglamento ante el empleado de la oficina de Correos.

9. Queda prohibido terminantemente que una persona distinta al colegiado elector pueda llevar su voto a la oficina de correos, al ser imprescindible la identificación personal de elector ante el empleado de la oficina de Correos. Estas actuaciones prohibidas, además de dar lugar a la nulidad del voto emitido, se perseguirán por el Colegio disciplinaria o penalmente, según proceda.

10. El incumplimiento reiterado de esta garantía faculta a la Mesa Electoral para anular el voto por correo, obligando a los electores a emitir su voto presencial o anticipadamente, según les convenga.

Los votos emitidos por correo deberán tener entrada en el Colegio con anterioridad a las 14 horas del día hábil anterior al día de la elección. Si ésta se celebrara en fin de semana, deberán tener entrada en el Colegio con anterioridad a las 14 horas del viernes anterior, si fuera hábil.

11. Al finalizar cada jornada en la que el Colegio reciba votos por correo certificado, la Mesa Electoral levantará un acta con la relación nominal de los votantes y las incidencias que se pudieran haber producido, que se introducirá junto con todos los votos en una bolsa dotada de un sistema de cierre de seguridad, que será cerrada ante los miembros de la Mesa presentes y de los interventores de las candidaturas que voluntariamente hayan querido asistir.

    La bolsa de seguridad se entregará a la Notaría designada, que extenderá la correspondiente acta notarial de depósito y las custodiará hasta el día del acto electoral. En la jornada electoral la Notaría entregará a la Mesa Electoral las diferentes bolsas de seguridad, que verificará su integridad, garantizando con ello la cadena de custodia.

12. Finalizada la votación presencial en la fecha señalada, y antes de iniciar el escrutinio, el presidente de la Mesa Electoral introducirá los votos por correo en la urna correspondiente, previa comprobación de que el elector figura en el censo de la Mesa y no ha votado presencialmente.

13. Serán nulos los votos emitidos por correo que incumplan lo dispuesto en este apartado.

14. La Mesa Electoral, por razones fundadas y debidamente motivadas, cuando no existan garantías de que los operarios de Correos han identificado personalmente al votante

con su DNI o, en su caso, con otro de los documentos recogidos en el artículo 33.6 del presente Reglamento, podrá acordar suspender o anular todo el voto emitido por correo, ampliando el horario para que los electores puedan emitir el voto presencial anticipado.

ARTÍCULO 36. Voto por conducto notarial.

1. La Junta de Gobierno, por razones fundadas y debidamente motivadas, podrá sustituir el voto por correo por el voto por conducto notarial o habilitar el voto por conducto notarial junto con el voto por correo.

2. En tal caso, los colegiados que así lo soliciten a la Mesa Electoral podrán en cualquier momento ejercer el derecho al voto por conducto notarial a través del notario de su elección de entre los pertenecientes al Colegio Notarial de Madrid.

3. La Junta de Gobierno, al convocar las elecciones, decidirá si habilitar esta modalidad y, en su caso, establecerá las condiciones específicas para su ejercicio.

4. El votante por conducto notarial deberá hacerlo personalmente acreditando su identidad mediante su DNI o, en su caso, cualquiera de los documentos recogidos en el artículo 33.6 de este Reglamento, al notario autorizante.

5. La papeleta de voto se entregará al notario en sobre cerrado. El sobre con la papeleta de voto se introducirá, junto con una fotocopia de su DNI, o, en su caso, cualquiera de los documentos recogidos en el artículo 33.6 del presente Reglamento, firmada por su titular, en otro sobre que vendrá rotulado con la siguiente leyenda: "Voto notarial. Elecciones colegiales y año", y en el que deberá figurar la firma del colegiado remitente en la solapa del sobre y, de forma clara y legible, el nombre, apellidos, domicilio y número de DNI.

6. El sobre se enviará por conducto notarial a la Mesa Electoral. Se hará la anotación correspondiente en el censo electoral, de manera que se señale que el colegiado elector ya ha ejercido su derecho al voto por conducto notarial y, de este modo, no lo ejerza nuevamente el día de la votación o mediante otra forma de emisión del voto.

7. Los votos emitidos por conducto notarial deberán tener entrada en el Colegio con anterioridad a las 14 horas del día hábil anterior al día de la elección.

8. Finalizada la votación presencial en la fecha señalada, y antes de iniciar el escrutinio, el presidente de la Mesa Electoral introducirá los votos recibidos por conducto notarial en la urna correspondiente, previa comprobación de que el elector figura en el censo de la Mesa y no ha votado presencialmente

9. Serán nulos los votos emitidos por vía notarial que incumplan lo dispuesto en este apartado.

10. Una vez acreditado el coste de la actuación notarial, el Colegio abonará al notario su importe.

ARTÍCULO 37. Constancia y custodia de los votos.

Para garantizar la cadena de custodia del voto anticipado y el voto por correo certificado se adoptarán las siguientes medidas:

- El Secretario de la Mesa Electoral, levantará acta con el visto bueno del Presidente, de los votos recibidos anticipadamente y por correo certificado.

- Al cierre de cada jornada de voto anticipado o que el colegio reciba votos por correo certificado, la Mesa Electoral levantará un acta con la relación nominal de los votantes y las incidencias que se pudieran haber producido.

- Cada acta se introducirá junto con todos los votos en una bolsa dotada de un sistema de cierre de seguridad, que será cerrada ante los miembros de la Mesa presentes y de los interventores de las candidaturas que voluntariamente hayan querido asistir.

- La bolsa de seguridad se entregará a la Notaría designada, que extenderá la correspondiente acta notarial de depósito y las custodiará hasta el día del acto electoral.
- La Mesa electoral efectuará la correspondiente anotación, de los votos emitidos por correo certificado o voto personal anticipado, en las listas electorales para garantizar que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente y que no existan duplicidades de votos.

ARTÍCULO 38. Voto telemático o electrónico.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la implementación de voto telemático, siempre que tecnológicamente existan garantías de que el voto sea personal, indelegable y secreto y esta modalidad de voto no represente la realización de inversiones adicionales por parte del Colegio, o éstas ya hubieran sido previstas y dotadas económicamente en el ejercicio correspondiente a la celebración de las elecciones.

2. Al acordar el voto telemático, la Junta de Gobierno aprobará la infraestructura de votación, proporcionando a los colegiados la información necesaria para su correcta utilización, que será publicada en la página web del Colegio.

3. El voto telemático o electrónico se llevará a cabo a través de una infraestructura de votación que salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre voto y votante, y se le exigirá una transparencia suficiente a fin de permitir que una restauración del sistema posibilite auditorías externas o internas de las actividades realizadas.

4. La infraestructura de votación deberá ser sencilla, lo suficientemente intuitiva como para facilitar la votación a los electores y será neutral en la forma de presentar las candidaturas.

5. La infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.

6. La infraestructura de votación podrá emitir un resguardo justificando la existencia de la votación, pero no de su contenido o sentido del voto.

7. Cada miembro de la Mesa Electoral de voto telemático dispondrá de un fragmento de la clave de encriptación necesaria para dar inicio al proceso electoral y posterior escrutinio. Será necesario para reconstruir la clave que, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Mesa introduzca su componente para que la misma sea efectiva y se ejecute el proceso de votación.

CAPÍTULO IX.- ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 39.- Del día de la votación.

1. Con independencia del voto por correo certificado, presencial anticipado, por conducto notarial o telemático, a los efectos de este Reglamento se considera día de la votación el día fijado en el calendario electoral para el ejercicio presencial del derecho de sufragio activo.

2. La votación se celebrará en la sede colegial o en el lugar que se determine, a cuyo efecto deberá estar constituida previamente la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 40. De la acreditación de los interventores el día de la votación.

1. Media hora antes del comienzo de la votación, reunidos el presidente y el secretario de la Mesa Electoral, comprobarán que los interventores que se presenten se corresponden con los nombramientos efectuados en tiempo y forma por las candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos y, si ello es conforme, se les admitirá, haciéndoles entrega del listado alfabético de colegiados con derecho a voto a la fecha de convocatoria de elecciones. En este listado se señalarán de manera clara y expresa aquellos que ya hayan emitido su voto por correo certificado, hayan emitido su voto presencial anticipado o hayan emitido el voto por conducto notarial, así como quienes, desde la publicación del censo, hayan perdido dicha condición.

2. En el caso en que los interventores se presenten a la Mesa Electoral una vez confeccionada el acta de constitución, no podrán tomar posesión de su cargo.

ARTÍCULO 41. Del funcionamiento de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral deberá contar en todo momento con la presencia, al menos, de presidente, secretario, dos vocales o sus respectivos suplentes.

2. El presidente de la Mesa Electoral tendrá, dentro del local donde se celebren las elecciones, autoridad exclusiva para mantener el orden, asegurar la libertad de los electores y la observancia de la ley.

3. Media hora antes del inicio de la votación, se elevará acta de constitución de la Mesa, que deberá ser firmada por presidente, secretario, vocales e interventores a los que se haya dado posesión de su cargo. Una copia de esta acta será entregada a los interventores de las candidaturas que lo soliciten.

4. Salvo por causas de fuerza mayor, no podrán interrumpirse las elecciones bajo ningún pretexto.

5. En el lugar reservado para la instalación de la Mesa Electoral y de las restantes mesas correspondientes a las Secciones que, en su caso, se habiliten para el día de la votación, sólo podrán permanecer sus componentes, tanto titulares como suplentes, así como los interventores representantes de las candidaturas. Secciones y mesas deberán estar perfectamente señalizadas.

6. No se podrá realizar propaganda de ningún tipo a favor de las candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos en los locales de votación ni en sus inmediaciones. El presidente de la Mesa Electoral tomará las medidas que estime convenientes para asegurar el cumplimiento de todo lo que antecede.

ARTÍCULO 42.- Urnas.

Por decisión del presidente de la Mesa Electoral se habilitarán tantas urnas como estime necesarias para la votación, de una parte, a la Junta de Gobierno, y de otra, a los miembros de la Comisión de Recursos, en función del número de electores.

Las urnas o cajas donde se custodien los votos deberán estar identificadas claramente según la modalidad de voto (anticipado, notarial, correo). La Mesa Electoral custodiará todas los votos y las urnas o cajas hasta el escrutinio.

ARTÍCULO 43.- Ejercicio del voto.

1. La votación será personal, nominal, directa y secreta. En ningún caso se admitirá el voto por representación de otro colegiado.

   El inicio de la votación será anunciado por el presidente de la Mesa Electoral con las palabras: “Empieza la votación”.

2. Los electores se acercarán uno a uno a la Mesa Electoral manifestando su nombre y apellidos. La Mesa comprobará que en el censo electoral figuran ambos (nombre y apellidos), que por éstos no se ha ejercido el derecho al voto por correo certificado, ni voto presencial anticipado, ni voto por conducto notarial, y que mantienen su condición de colegiados. Tras ello, comprobará su identidad, que se justificará mediante la exhibición, o bien de cualquiera de estos documentos en vigor: Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carné de conducir o tarjeta de residencia. Si la identidad del votante ofreciese dudas, se comprobará ésta de conformidad con lo que la Mesa Electoral considere procedente.

3. El elector entregará al presidente los sobres que contengan, respectivamente, las papeletas de votación a la Junta de Gobierno y a miembros de la Comisión de Recursos. Posteriormente, el presidente dirá en voz alta su nombre y, añadiendo

"vota", los depositará, en su presencia y a la vista del público, en el interior de las urnas.

ARTÍCULO 44.- Término de la votación.

1. Llegada la hora dispuesta para el término de la votación, el presidente de la Mesa Electoral lo anunciará en voz alta. Si algunos electores se encuentran aún en los locales de votación sin que, a dicha hora, hubieran podido votar, el presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más.

2. Una vez finalizada la votación presencial, y cerrados los locales en que se haya celebrado, el presidente de la Mesa Electoral dirigirá el proceso de introducción de los votos por correo certificado, presenciales anticipados y por conducto notarial en la urna o urnas destinadas específicamente a este fin. Para ello y con carácter previo, se habrá de verificar que los mismos contienen, en los casos en que proceda, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad. De acuerdo con ello, y una vez finalizado este proceso, el secretario dará cuenta del número de votos emitidos válidamente por estas formas de emisión del voto.

3. Los miembros de la Mesa Electoral y los interventores votarán en último lugar, dando con ello por concluida la votación.

ARTÍCULO 45.- Escrutinio general.

1. Concluida la votación, el secretario de la Mesa Electoral dará cuenta del número de votos emitidos presencialmente, así como de los emitidos por correo certificado, por conducto notarial, anticipado y, en su caso, de los votos telemáticos. Acto seguido se procederá a la apertura de las urnas y al escrutinio.

2. Se efectuará por la Mesa Electoral en acto público, la cual dará apertura a las urnas de los votos emitidos personalmente por los colegiados y, posteriormente, a las que contengan los votos por correo certificado, por conducto notarial, anticipado y, en su caso, de los votos telemáticos.

3. El escrutinio no se interrumpirá hasta que se hayan extraído de las urnas y contabilizado todas las papeletas. El presidente de la Mesa Electoral adoptará cuantas medidas entienda convenientes para mantener el orden entre tanto perdure el mismo, en particular, en los casos en que concurran circunstancias o personas que, de cualquier modo, dificulten o entorpezcan su normal desarrollo, llegando incluso, en estos casos, a ordenar su inmediata expulsión de la sala.

4. Los miembros de la Mesa Electoral irán tomando nota de las papeletas leídas, que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden en que fueron extraídas, regla que igualmente se aplicará a las papeletas remitidas por correo certificado, por conducto notarial y anticipado. Los interventores podrán examinar ante la Mesa Electoral las papeletas que les ofrezcan dudas.

ARTÍCULO 46.- Validez de los votos.

1. Serán nulos los siguientes votos:

   a) los emitidos en papeletas y sobres que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación;

b) los que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error, o que indiquen más de una candidatura o nombres de personas que no concurran a la elección;

c) que se hayan presentado fuera de plazo;

d) que no contengan la firma auténtica del votante en la solapa del sobre, por correo certificado o por conducto notarial;

e) que estén manipulados, rasgados, tachados, rotos o pegados con papel celo o similar;

f) o cuando haya sospechas fundadas de manipulación de los mismos, todo ello por la necesidad de preservar la seguridad y autenticidad del proceso electoral.

g) El voto emitido por un farmacéutico en situación de alta colegial en el momento de su emisión, si hubiera causado baja el día de escrutinio.

2. En el supuesto de que un sobre contenga más de una papeleta de la misma candidatura a la Junta de Gobierno, se computará como un solo voto válido.

3. En el caso de la votación de miembros de la Comisión de Recursos, se considerarán nulos los votos emitidos en papeletas en las que se hayan señalado seis o más candidatos.

4. Será considerado voto en blanco, pero válido, el sobre que no contenga papeleta y las papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos a miembros de la Comisión de Recursos.

5. Toda declaración de nulidad de cualquier voto, deberá quedar recogida de forma expresa y motivada en el acta correspondiente, indicando la causa concreta de nulidad apreciada y la incidencia observada por la Mesa Electoral.

ARTÍCULO 47.- Acta de escrutinio.

1. Una vez concluido el escrutinio, se levantará acta con el resultado, en la que se indicarán las incidencias que, en su caso, se hubiesen producido en el transcurso del mismo. Esta acta será suscrita por el secretario y por el presidente de la Mesa Electoral, así como por los interventores designados por las candidaturas a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos. Se dará lectura pública de la misma ante los asistentes al acto.

2. El acta de escrutinio incluirá el número total de votos emitidos, el de los válidos y nulos y el de los obtenidos por cada candidatura a la Junta de Gobierno y candidatos a miembros de la Comisión de Recursos.

3. Cada candidatura y candidato a las elecciones recibirá una copia del acta definitiva de escrutinio. Además, se publicará los resultados en la web colegial y en el tablón de anuncios del Colegio.

ARTÍCULO 48.- Proclamación de candidatura a la Junta de Gobierno.

1. El presidente de la Mesa Electoral proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos para constituir la nueva Junta de Gobierno, con los nombres de los elegidos y los cargos y vocalías que ocuparán cada uno de ellos.

2. Asimismo, proclamará a los cinco candidatos a miembros de la Comisión de Recursos que hayan obtenido el mayor número de votos, nombrándolos en orden decreciente al citado número. Los dos siguientes en número de votos quedarán como suplentes, en su caso y por su orden, para la cobertura de posibles vacantes.

3. En el plazo máximo de tres (3) días naturales, el presidente de la Mesa Electoral publicará los resultados en la página web y tablón de anuncios del Colegio.

ARTÍCULO 49.- Empate en los resultados de la votación.

1. En el caso de haberse producido empate en las votaciones a la Junta de Gobierno, se celebrará entre las candidaturas empatadas una nueva votación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha inicialmente señalada en el calendario electoral para la votación. La Mesa Electoral establecerá, si ello fuera preciso, las Normas que garanticen su normal desarrollo, en ejecución de lo dispuesto en el presente Reglamento, facilitando el voto por correo certificado, el voto anticipado y el presencial, y en su caso el voto notarial y el telemático.

2. Si el empate se produjera entre aquellos candidatos a miembros de la Comisión de Recursos que opten a la quinta plaza, se proclamará al de mayor antigüedad de colegiación en el Colegio.

CAPÍTULO X- DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA COMISIÓN DE RECURSOS EN FUNCIONES.

ARTÍCULO 50. Comisión de Recursos en funciones.

Una vez vencido el mandato de los miembros de la Comisión de Recursos, los mismos permanecerán en el ejercicio de sus funciones y en el que corresponda a sus cargos hasta que sean sustituidos por los nuevos miembros electos, tras su toma de posesión.

ARTÍCULO 51. Junta de Gobierno en funciones.

La Junta de Gobierno saliente permanecerá en funciones desde la fecha de convocatoria hasta la toma de posesión de la nueva Junta, limitada a la gestión ordinaria y de urgencia. No podrá adoptar decisiones que condicionen el mandato de la nueva Junta ni realizar nombramientos permanentes.

CAPÍTULO XI.- TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 52. Toma de posesión de la Junta de Gobierno y de los miembros de la Comisión de Recursos.

1. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y de los miembros de la Comisión de Recursos colegial se producirá en el plazo máximo de veinte (20) días naturales contados a partir de aquel en que haya tenido lugar la elección. Los elegidos tomarán

posesión de sus cargos y vocalías ante la Junta de Gobierno saliente o, en su caso, ante la Mesa Electoral, constituyéndose en Junta de Gobierno del Colegio.

2. La toma de posesión de los cargos colegiales electos deberá ser comunicada a todos los colegiados mediante su publicación en el apartado "Elecciones a la Junta de Gobierno" de la página web del Colegio, al Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y a las Consejerías competentes en materia de Colegios Profesionales y de Sanidad del gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. Quienes, sin causa justificada acreditada documentalmente, no se presentasen a tomar posesión de sus respectivos cargos o vocalías en el plazo indicado en el apartado 1 del presente artículo se entenderá que renuncian a ellos y sus plazas quedarán vacantes, cubriéndose en la forma estatutariamente establecida.

CAPÍTULO XII.- DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 53 Recursos.

1. Las reclamaciones que se presenten contra el proceso electoral o cualquiera de sus actos serán resueltas y notificadas por la Mesa Electoral en el plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a su fecha de presentación ante la Mesa. Este plazo podrá ampliarse hasta dos (2) días naturales más por causas justificadas que se expresarán en la resolución. Las reclamaciones no suspenderán el proceso electoral. No obstante, la Mesa Electoral, cuando concurran circunstancias extraordinarias, de forma excepcional, podrá suspender dicho proceso electoral previa resolución expresa debidamente motivada. Transcurrido el plazo de cinco (5) días naturales o, en su caso, el de siete (7), igualmente naturales, sin resolver y notificar la queja o reclamación, se tendrá la misma por desestimada a los efectos previstos en el apartado siguiente.

   Estas resoluciones de trámite no serán susceptibles de recurso alguno, sin perjuicio de que las razones de fondo puedan ser alegadas al impugnar el resultado de las elecciones.

2. Las Resoluciones de la Mesa Electoral proclamando el resultado de las elecciones tienen naturaleza de acto administrativo y ponen fin a esta vía, pudiendo ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

   No obstante lo anterior, previamente, contra tales Resoluciones podrá interponerse recurso potestativo y urgente, ante la propia Mesa Electoral, en el plazo de cinco (5) días hábiles, que por ésta deberá ser resuelto en los dos (2) días hábiles siguientes.

DISPOSICIÓNES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Derogación

Queda derogado el anterior Reglamento Electoral del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Interpretación.

A los efectos de la interpretación y ejecución de este Reglamento será de aplicación supletoria, en lo que proceda, lo establecido en la legislación electoral general y en la relativa al procedimiento administrativo.

SEGUNDA. - Elección de los miembros de la Comisión de Recursos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Conforme a lo prevenido en el artículo 69 de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, los cinco miembros que integran la Comisión de Recursos colegial han de ser elegidos en el mismo proceso electoral en el que se elija a la Junta de Gobierno, aplicando a su elección, en lo que proceda, las normas establecidas en este Reglamento para la proclamación de candidatos, votación, escrutinio y toma de posesión.

TERCERA. - Desarrollo de nuevas modalidades de voto.

La modalidad de voto telemático prevista en este Reglamento requerirá, para su aplicación, el desarrollo reglamentario propuesto por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea que establecerá los requisitos técnicos, de seguridad jurídica y procedimientos correspondientes. Hasta la aprobación y publicación de dicho desarrollo, esta modalidad no será de aplicación efectiva en los procesos electorales.

CUARTA. - Aprobación y entrada en vigor

1. Este Reglamento, así como, en su caso, sus posibles modificaciones, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Asamblea General de colegiados reunida con carácter extraordinario.

2. Una vez aprobado, el Reglamento Electoral del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en su página web.

.